

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPEÑO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, MIICPI

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, el MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPEÑO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA MIICPI, representada legalmente por el señor Segundo José Quilumbaquin Ushiña, en calidad de Presidente.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*";

1.2 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)*";

1.3 El numeral 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece dentro de las atribuciones de la Defensoría Pública: "*6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; (...)*";

1.4 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)*";

1.5 El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: "*Dentro de los planes y programas que desarrolle la Escuela Defensorial, se dará prioridad a las temáticas*

relacionadas con derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes entre otros."

1.6 El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: *"La Defensoría Pública, a través de la Escuela Defensorial, implementará mecanismos de cooperación interinstitucional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes programas de especialización, formación continua y capacitación. Podrá además, establecer cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales no académicos cuya misión se alinee a la misión institucional."*

1.7 El artículo 1 del Estatuto del Movimiento Intercultural Indígena Campesino de Pichincha "MIICPI", establece: *"El Movimiento Intercultural Indígena Campesino de Pichincha es una Organización Provincial de tercer grado Filial de la Confederación de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras FENOCIN, está constituida por Organizaciones de primero y segundo grado con personería jurídica, y de hecho, cuyos miembros son: campesinos, indígenas, montubios, mestizos, negros y diferentes sectores sociales. Es una organización de carácter Provincial, democrático e intercultural. Su misión es la promoción integral y colectiva de hombres y mujeres de todos los sectores de la Provincia, participa y aporta activamente en el objetivo de la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria que mejore la calidad de vida, que eleve su autoestima, su creatividad, sus conocimientos y destrezas, su capacidad crítica y reflexiva, conservando su propia identidad. Tiene su sede, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha."*

1.8 El literal g del artículo 27 del Estatuto del Movimiento Intercultural Indígena Campesino de Pichincha "MIICPI", determina: *"SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: (...) g) Celebrar convenios de colaboración mutua en los campos económico, social, cultural, científico, derechos humano, derechos de la madre naturaleza y deportivo con instituciones estatales, privadas, nacionales e internacionales; (...)"*;

1.9 Mediante memorando N° DP-DIS-2025-0025-M de 07 de marzo de 2025, el Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad solicita: *"...solicito se (sic) elaborar el convenio de intención para la firma correspondiente, conforme se encuentra solicitado mediante oficio sin número, de fecha 25 de febrero de 2025, por el representante legal del MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA MIICPI..."*.

1.10 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DIS-2025-0025-M de 07 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *"Estimado doctor, para su revisión y proceder conforme lo establece la normativa"*.

1.11 Mediante memorando N° DP-DIS-2025-0028-M de 11 de marzo de 2025, el Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad solicita: *"...En alcance al memorando Nro. DP DIS-2025-0025-M, de fecha 07 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el informe técnico motivado, con relación a la elaboración del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Movimiento Intercultural Indígena Campesino de la Provincia de Pichincha - MIICPI, al respecto, me permito, pone a su conocimiento el ya antes mencionado informe técnico con las respectivas correcciones y firmas de responsabilidad..."*.

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DIS-2025-0028-M de 11 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“favor su revisión previo la firma del convenio”*.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que tiene por objeto: *“Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública y el Movimiento Intercultural Indígena Campesino de la Provincia de Pichincha, MIICPI, para promover derechos, promover la justicia indígena, el dialogo intercultural, intercambio de experiencias entre diferentes comunidades.”*

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Cooperar de manera conjunta para la ejecución de las actividades originadas en este convenio.
- b) Difundir información referente a las actividades que se desarrollen de manera conjunta en el marco de este convenio.
- c) Gestionar conjuntamente los espacios y el personal para realizar las actividades previstas.

3.2 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Informar sobre los productos de la gestión de la Defensoría Pública en relación a población comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, salvo el caso de existir prohibición legal ya sea por el delito o la edad de los involucrados.
- b) Receptar, de conformidad con el protocolo establecido, casos de violencia y discriminación en razón por identidad de género, identificación cultural, vulnerabilidad socioeconómica, autonomía organizativa territorial
- c) Generar una línea de trabajo desde la Dirección de Servicios de Mediación para la derivación de causas en materia transigible.
- d) Talleres sobre derechos humanos y colectivos. Formación en justicia indígena y su articulación con el sistema legal nacional. Desarrollo de habilidades en gestión comunitaria y liderazgo.

3.3 MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, MIICPI:

- a) Realizar un diagnóstico comunitario mediante mapeo participativo para identificar necesidades, problemáticas y recursos existentes en las comunidades.
- b) Ejecutar campañas de sensibilización mediante Charlas comunitarias, entrega de materiales educativos en idiomas locales, uso de medios locales como radios comunitarias y eventos culturales.

- c) Identificar casos de vulnerabilidad en las poblaciones de influencia, articulación con programas sociales y entidades gubernamentales para su apoyo.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por períodos iguales salvo manifestación en contrario de una de LAS PARTES, de ser el caso, el/la administrador/a deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "Las Partes", hubieren adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de "Las Partes", para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por "Las Partes", en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: Director de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad de la Defensoría Pública.

Por la MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, MIICPI: María Laura Toapanta López, y, Amparo Alexandra Villalba Santander.

Las partes podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLUASULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;
2. Copia del Certificado de la FENOCIN, con el cual certifican que el MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, MIICPI, es una organización provincial y el presidente es el señor Segundo José Quilumbaquin Ushiña.
3. Copia de la cedula del señor Segundo José Quilumbaquin Ushiña, presidente del MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, MIICPI

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

13.1 LA DEFENSORÍA:

Dirección: Quito, El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: (593-2) 3815270
Correos electrónicos: schimbo@defensoria.gob.ec;

13.2 MOVIMIENTO INTERCULTURAL INDÍGENA CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, MIICPI:

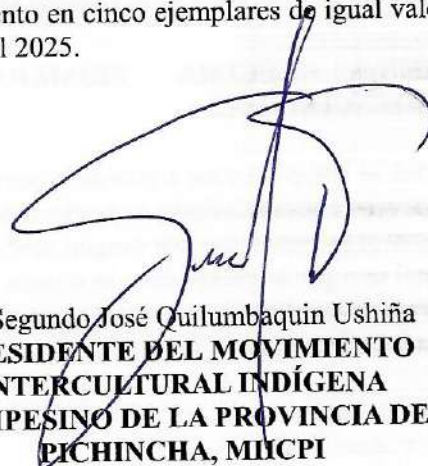
Dirección: Provincia de Pichincha ciudad de Quito, calles: Versalles N21-326 y Carrión
Teléfono: 0985215187
Correo electrónico: quilumbaquinjose008@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 11 de días del mes de marzo del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sr. Segundo José Quilumbaquin Ushiña
PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO
INTERCULTURAL INDÍGENA
CAMPESINO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA, MIICPI

Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	